

ESTADO No. PARP- 044-19
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001*, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto en la Resolución 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Pasto, siendo las 7:30 a.m., de hoy **19 de Septiembre de 2019**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	IFM-16061	YIMMY FRANCISCO GUZMAN	10/09/2019	355	<p>2.1 REQUERIR al titular minero y bajo apremio de MULTA para que de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, realice la presentación de los Formatos Básicos Mineros –FBM- Semestral de 2018 y 2019, así como de los FBM Anual de 2018, con su correspondiente plano anexo; de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PAR-PASTO-252-IFM-16061-19 del 13 de septiembre de 2019. Los Formatos Básicos Mineros deberán allegarse de la forma establecida en el artículo segundo de la resolución No. 40558 de junio de 2016 "Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones", es decir, a través de la herramienta del SIMINERO, razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve.</p>

2.2 REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en **CAUSAL DE CADUCIDAD** contemplada en el numeral d) de conformidad con lo establecida en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”; para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del año 2018 y I y II Trimestre del 2019 con su respectivo recibo de pago, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **quince (15) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el **Concepto Técnico PAR-PASTO-252-IFM-16061-19 del 13 de septiembre de 2019**. Se informa al titular minero, que su pago se imputará primero a intereses y luego a capital y sobre el saldo se continuará generando intereses, de conformidad con el concepto número 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería. Los montos deberán consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante recibo expedido en el link de “Servicios en Línea”, menú “Trámites en Línea-Ventanilla Única” y “Pagos de Regalías”, que se encuentra en la página web de la entidad, <http://selenita.anm.gov.co.8585/contraprestacioneseconomicas/web/?portal/pagoRegaliasProductores>

2.3 APROBAR la póliza de cumplimiento minero ambiental No. **41-43-101001071 DE SEGUROS DEL ESTADO**, con vigencia desde el **17/04/2.018 hasta el 12/12/2018**; por un valor asegurado de **DOCE MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL CERO CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$12.705.056,00) MCTE**, por cuanto ya se encuentra debidamente suscrita por el tomar y presenta los anexos que se requirieron mediante Auto-Parp-477 del 27 de noviembre de 2018. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el **Concepto Técnico PAR-PASTO-252-IFM-16061-19 del 13 de septiembre de 2019**.

2.4 APROBAR la póliza de cumplimiento minero ambiental No. **41-43101001169 DE SEGUROS DEL ESTADO**, con vigencia desde el **11/12/2018 hasta el 11/12/2019**; por un valor asegurado de **SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEICIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$7.772.651,00) MCTE**. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el **Concepto Técnico PAR-PASTO-252-IFM-16061-19 del 13 de septiembre de 2019**.

Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto

					de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	CGH-141	EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO LA ESMERALDA	10/09/2019	354	<p>2.1 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero de la Licencia de Explotación No. CGH-141, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que de forma INMEDIATA Y PERMANENTE</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se abstenga de adelantar actividades de explotación y/o construcción y montaje hasta tanto cuente con Programa de Trabajos e Inversiones-PTI aprobado por esta Autoridad Minera y con licenciamiento ambiental expedido por autoridad competente. - Cumpla con las obligaciones derivadas del título minero. <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento IV-PARP-086-CGH-141-19 del 03 de septiembre de 2019.</p> <p>2.2 REQUERIR, al titular minero de la Licencia de Explotación No. CGH-141, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que, una vez reinicie actividades,</p> <ul style="list-style-type: none"> - Garantice que en todo momento se dé cumplimiento a lo aprobado por la autoridad minera, así mismo si se observa que se presentan situaciones de riesgo en una jornada, debe garantizar que se apliquen las medidas correctivas correspondientes. - Exija la correcta utilización de los Elementos de Protección Personal EPP tanto del personal administrativos, trabajadores y personal externo a la mina. - Capacite a los trabajadores en temas de minería, seguridad e higiene, uso correcto de Elementos de Protección Personal –EPP-, primeros auxilios, socialización de procedimiento de trabajo, seguros con los que cuentan, entre otros derechos y responsabilidades y a su turno, mantenga registros físicos en el área, alusivos a dichas capacitaciones. - Formule e Implemente el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SG-SST. <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento IV-PARP-086-CGH-141-19 del 03 de septiembre de 2019.</p> <p>2.3 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero de la Licencia de Explotación No. CGH-141, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente</p>

					<p>acto administrativo, complemente la señalización preventiva, correctiva e informativa, demarcación de riesgos, rutas de escape punto de encuentro, y los incluya en la actualización del plan y plano de emergencias. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento IV-PARP-086-CGH-141-19 del 03 de septiembre de 2019.</p> <p>2.4 INFORMAR al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. CGH-141 fue emitido el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-086-CGH-141-19 del 03 de septiembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y podrá ser consultado en las instalaciones de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA PAR PASTO, que se ubica en la Calle 2 No. 23ª-32, Barrio Capusgra, Ciudad de Pasto (Nariño).</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, esta AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Recordar que las sanciones impuesta por la violación del régimen establecido en el Decreto 035 de 1994 no eximen de la responsabilidad civil, penal, laboral o de otro orden en que pudiera incurrirse por violación de las normas de seguridad e higiene minera. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	0301-52	JESUS ARCOS ÑAÑEZ	18/09/2019	368	<p>2.1 REQUERIR al titular minero de la Licencia de Explotación No. 0301-52, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que, una vez reinicie actividades de explotación, lo haga de acuerdo al Programa de Trabajos e Inversiones aprobado por la autoridad ambiental y minera. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-091-0301-52-19 del 04 de septiembre de 2019.</p> <p>2.2 RECORDAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos, realizados bajo CAUSAL DE CANCELACIÓN, según corresponda, así:</p> <p>AUTO PARP-209-17 DE FECHA 18/07/2017 Y AUTO PARP-230-18 DE FECHA 31/05/2018:</p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>suspender las actividades hasta que se presente la documentación que evidencie la afiliación y pago al sistema de seguridad social Integral de todos los trabajadores vinculados al proyecto.</i>

				<p>Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-091-0301-52-19 del 04 de septiembre de 2019.</p> <p>2.3 RECORDAR al titular minero, NO adelantar labores de explotación en el área del polígono otorgado ni por fuera de él, hasta tanto cumpla con las obligaciones de la Licencia Especial de Explotación y los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-091-0301-52-19 del 04 de septiembre de 2019.</p> <p>2.4 REQUERIR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 0301-52, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que de forma PERMANENTE Cumpla con las obligaciones derivadas de la Licencia Especial de Explotación. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-091-0301-52-19 del 04 de septiembre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>2.5 CORRER TRASLADO del Informe de Visita de Fiscalización objeto de actuación, así como del presente Auto que lo acoge, a la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO-, Fiscalía General de la Nación, Procuraduría General de la Nación (Judicial Ambiental y Agraria) y a la Alcaldía Municipal de San Pablo para su conocimiento y fines pertinentes RECORDANDO que sobre el presente título minero existe acto administrativo en firme que declaró amparo administrativo en favor de los titulares mineros y en contra de la Sociedad EATRAEXMAYO identificada con NIT 5.339.881 quien desconociendo el ordenamiento jurídico, continúa ejerciendo labores de extracción y explotación ilegal. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-091-0301-52-19 del 04 de septiembre de 2019.</p> <p>2.6 INFORMAR al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 0301-52 fue emitido el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-091-0301-52-19 del 04 de septiembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, esta AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	---

					<p>Recordar que las sanciones impuesta por la violación del régimen establecido en el Decreto 035 de 1994 no eximen de la responsabilidad civil, penal, laboral o de otro orden en que pudiera incurrirse por violación de las normas de seguridad e higiene minera. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FCQ-101	ALDEMAR GUTIERREZ MORA	18/09/2019	380	<p>2.1 RECORDAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos, realizados bajo APREMIO DE MULTA y/o CAUSAL DE CADUCIDAD, según corresponda, así:</p> <p>AUTO PARP – 600 – 14 del 28 DE AGOSTO DE 2014 y AUTO PARP 447– 15 del 02 DE DICIEMBRE DE 2.015:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El pago de CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS MCTE (\$ 431.000), por concepto de pago de intereses de la inspección de campo de 2011, más los nuevos intereses generados desde el día 10 de marzo de 2015, hasta la fecha efectiva de pago. <p>AUTO PARP – 381 – 14 DEL 25 DE JUNIO DE 2014 y AUTO PARP – 114 – 15 DEL 25 DE MARZO DE 2.015:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Realice la presentación en medio físico de la corrección al FORMATO BASICO MINERO, FBM ANUAL de 2009. <p>AUTO PARP – 114 – 15 DEL 25 DE MARZO DE 2015:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Realice la presentación en medio físico de la corrección al FORMATO BASICO MINERO, FBM ANUAL DE 2014. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico No. PAR – PASTO – 250 – FCQ - 101 – 19 del 10 de septiembre de 2019.</p> <p>2.2 REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD contemplada en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “la no reposición de la garantía que las respalda” para que presente la renovación de la póliza minero ambiental. Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR – PASTO – 250 – FCQ - 101 – 19 del 10 de septiembre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que para la constitución de la póliza se debe tener en</p>

				<p>cuenta la Resolución 338 de mayo 30 de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería, de tal manera que podrá acercarse a las instalaciones del Punto Atención Regional Pasto de la Agencia Nacional de Minería con el fin de solicitar el correspondiente instructivo de póliza. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta grave.</p> <p>2.3 APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes a al I TRIMESTRE; II TRIMESTRE de 2.015. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-250-FCQ-101-19 del 10 de septiembre de 2019.</p> <p>2.4 REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD contemplada en el numeral d) de conformidad con lo establecida en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"; para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I TRIMESTRE; II TRIMESTRE; III TRIMESTRE Y IV TRIMESTRE DE 2007 Y 2008, de conformidad con lo preceptuado en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-250-FCQ- 101-19 del 10 de septiembre de 2019. más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-281-EH6-161-17 del 17 de Diciembre de 2018. Se informa al titular minero, que su pago se imputará primero a intereses y luego a capital y sobre el saldo se continuará generando intereses, de conformidad con el concepto número 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería. Los montos deberán consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante recibo expedido en el link de "Servicios en Línea", menú "Trámites en Línea-Ventanilla Única" y "Pagos de Regalías", que se encuentra en la página web de la entidad, http://selenita.anm.gov.co/8585/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRegaliasProductores</p> <p>2.5 INFORMAR que tras la recomendación suscitada en el numeral 3.7 del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-250-FCQ-101-19 del 10 de septiembre de 2019, se procederá a retirar del RUCOM la inscripción del CONTRATO DE CONCESIÓN No. FCQ-101, por cuanto el titular minero falleció el día 19 de abril de 2016 y adicional a ello, esta</p>
--	--	--	--	--

					<p>Autoridad Minera no concedió la subrogación de derechos a favor de la señora Lady Milena Barrios, de conformidad con la RESOLUCIÓN No. 000412 del 27 de abril de 2018. 2.6 RECORDAR que NO se puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, por cuanto el titular minero falleció el día 19 de abril de 2016 y la subrogación de derechos a favor de la señora Lady Milena Barrios fue negada mediante RESOLUCIÓN No. 000412 del 27 de abril de 2018; razón por la cual, el título será objeto de terminación, de conformidad con lo preceptuado en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-250-FCQ- 101-19 del 10 de septiembre de 2019. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	16520	WALTER BURBANO RUIZ, EZEQUIEL BURBANO RUIZ Y ERIKA LETICIA BURBANO RUIZ	18/09/2019	373	<p>2.1 REQUERIR bajo CAUSAL DE CANCELACIÓN al titular minero de la Licencia de Explotación No. 16520, con base en lo establecido en el numeral 3) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es "<i>El no realizar los trabajos y obras de exploración, montaje y explotación en las condiciones y dentro de los términos legales o contractuales, o suspender tales actividades y obras por más de seis (6) meses sin causa justificada.</i>"; para que aclare, justifique y/o explique las razones por las cuales no se realizan actividades mineras dentro del área del título, por más de seis (6) meses. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-099-16520-19 del 06 de septiembre de 2019.</p> <p>2.2 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero de la Licencia de Explotación No. 16520, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que, una vez reinicie actividades, de forma INMEDIATA Y PERMANENTE</p> <ul style="list-style-type: none"> - Exija la correcta utilización de los Elementos de Protección Personal EPP tanto del personal administrativos, trabajadores y personal externo a la mina. - Capacite a los trabajadores en temas de minería, seguridad e higiene, uso correcto de Elementos de Protección Personal –EPP-, primeros auxilios, socialización de procedimiento de trabajo, seguros con los que cuentan, entre otros derechos y responsabilidades y a su turno, mantenga registros físicos en el área, alusivos a dichas capacitaciones. - Formule e Implemente el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SG-SST.



					<p>- Realice la señalización de las áreas planeadas para realización de vías en los frentes de explotación, zonas abandonadas, etc., según lo aprobado en PTO. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-099-16520-19 del 06 de septiembre de 2019.</p> <p>2.3 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero de la Licencia de Explotación No. 16520, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los sesenta (60) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, realice un estudio de taludes en zona de explotación, teniendo en cuenta el carácter geológico estructural preferente del título minero, con miras a que, a través del uso de las características geológicas estructurales se permita mejorar el perfilado del talud y sean base para la inclinación de barrenas de perforación y del diseño de una vía para maniobra de maquinaria amarilla de arranque mineral. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-099-16520-19 del 06 de septiembre de 2019.</p> <p>2.4 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero de la Licencia de Explotación No. 16520, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los noventa (90) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, realice con medidas topográficas exactas, la construcción de cunetas en la parte inferior del frente de explotación activo (talud de trabajo); ya que estas son las que generan drenaje natural desde la parte alta del talud hacia zonas de explotación y acopio de material. Una vez construidas, realizar el mantenimiento correspondiente, de la cuneta superior de drenaje en la corona del frente de explotación y las cunetas perimetrales, en forma periódica, especialmente en períodos de invierno, para el manejo de aguas lluvias. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-099-16520-19 del 06 de septiembre de 2019.</p> <p>2.5 INFORMAR al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 16520 fue emitido el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-099-16520-19 del 06 de septiembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y podrá ser consultado en las instalaciones de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA PAR PASTO, que se ubica en la Calle 2 No. 23ª-32, Barrio Capusigra, Ciudad de Pasto (Nariño). Se advierte al titular que, en cualquier momento, esta AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Recordar que las sanciones impuesta por la violación del régimen establecido en el Decreto 035 de 1994 no eximen de la responsabilidad civil, penal, laboral o de otro orden en que pudiera incurrirse por violación de las normas de seguridad e higiene minera. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	17631	MAURO GILBERTO BASTIDAS PAZOS	18/09/2019	372	<p>2.1 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 17631, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que de forma PERMANENTE Continúe con la implementación del sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo-SGSST de acuerdo a la normatividad vigente aplicable. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-097-17631-19 del 5 de septiembre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>2.2 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero de la Licencia Especial de Explotación 17631, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo,</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cuento con plano actualizado en el área de la Licencia, donde se indique los avances y actividades desarrolladas. - Implemente el formato de registro de entrada y salida del personal. <p>Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-097-17631-19 del 5 de septiembre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>2.3 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero de la Licencia Especial de Explotación 17631, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, Instale y/o complemente la señalización informativa,</p>

					<p>preventiva y de seguridad en vías de acceso, frentes de explotación, frentes inactivos, patios de acopio y patios de maniobras. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-097-17631-19 del 5 de septiembre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>2.4 INFORMAR al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 17631 fue emitido el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-097-17631-19 del 5 de septiembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, esta AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Recordar que las sanciones impuesta por la violación del régimen establecido en el Decreto 035 de 1994 no eximen de la responsabilidad civil, penal, laboral o de otro orden en que pudiera incurrirse por violación de las normas de seguridad e higiene minera.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	SL7-08281	MUNICIPIO COLÓN (GÉNOVA)	18/09/2019	371	<p>2.1 ORDENAR al titular minero de la Autorización Temporal No. SL7-08281 SUSPENDER de manera INMEDIATA las actividades mineras en todos los frentes de explotación, teniendo en cuenta que, de conformidad con el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-095-SL7-08281-19 calendado 5 de septiembre de 2019, el título no cuenta con Licencia Ambiental otorgada por autoridad competente y, sin embargo, el registro fotográfico de la inspección de campo evidencia la realización de actividades de explotación. La anterior medida será levantada una vez el titular allegue el acto administrativo ejecutoriado y en firme, mediante la cual la autoridad ambiental competente otorgue licenciamiento ambiental.</p> <p>2.2 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero de la Autorización Temporal No. SL7-08281, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que, dentro de los TREINTA (30) días siguientes a la notificación del presente auto de trámite, presente un informe</p>

detallado a través del cual argumente y explique porque adelanta actividades de explotación al interior del título minero sin contar con Licencia Ambiental debidamente emitida y aprobada por autoridad competente; para ello, deberá formular su defensa respaldada con las pruebas que considere pertinentes y conducentes de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior, en atención a lo establecido en las recomendaciones descritas en **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-095-SL7-08281-19 calendado 5 de septiembre de 2019**. Vale la pena destacar al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta **Grave**.

2.3 REQUERIR bajo apremio de **MULTA**, al titular minero de la **Autorización Temporal No. SL7-08281**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que de forma **INMEDIATA** y **PERMANENTE**

- Cumpla con las obligaciones derivadas de la Autorización Temporal.
- No adelante actividades de Construcción y montaje ni de explotación sin antes contar con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente.
- Implemente señalización informativa, preventiva y de seguridad en el área del título minero.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-095-SL7-08281-19 calendado 5 de septiembre de 2019**. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos.

2.4 REQUERIR bajo apremio de **MULTA**, al titular minero de la **Autorización Temporal No. SL7-08281**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que, dentro de los **TREINTA (30) días** siguientes a la notificación del presente auto de trámite,

- Presente los reportes de producción del mineral arrancado, así como los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los periodos I, II, III y IV de 2018; I y II de 2019.
- Actualizar los planos de avance de las explotaciones mineras realizadas dentro del área del título.

Lo anterior, en atención a lo establecido en las recomendaciones descritas en **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-095-SL7-08281-19 calendado 5 de septiembre de**

				<p>2019. Vale la pena destacar al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta Grave.</p> <p>2.5 RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. SL7-08281 que hasta el momento no ha dado cumplimiento a los requerimientos plasmados en visita realizada el pasado 17/08/2018 (IV-PARP-134-SL7-08281-18 de fecha 30 de agosto de 2018), acogida mediante AUTO PARP-402-18 de fecha 27/09/2018, los cuales fueron dirigidos respecto a la MINA LA CUCHILLA – GENOVA, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Implementar señalización informativa, preventiva y de seguridad en el área del título minero. - No adelantar labores de explotación sin antes contar con licencia ambiental. - No adelantar labores de explotación toda vez que no cuenta con Licencia Ambiental. <p>En su momento, esta Autoridad Minera se pronunciará respecto a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-095-SL7-08281-19 calendado 5 de septiembre de 2019.</p> <p>2.5 CORRER TRASLADO del Informe de Visita de Fiscalización objeto de actuación, así como del presente Auto que lo acoge a la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO-, Fiscalía General de la Nación, Procuraduría General de la Nación (Judicial Ambiental y Agraria) y a la Alcaldía Municipal de Colon – Génova para su conocimiento y fines pertinentes. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-095-SL7-08281-19 calendado 5 de septiembre de 2019.</p> <p>2.6 INFORMAR al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. SL7-08281 fue emitido el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-095-SL7-08281-19 calendado 5 de septiembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, esta AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Recordar que las sanciones impuesta por la violación del régimen establecido en el Decreto 035 de 1994 no eximen de la responsabilidad civil, penal, laboral o de otro orden en que pudiera incurrirse por violación de las normas de seguridad e higiene minera.</p>
--	--	--	--	---

					<p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IHG-11282X	SERGIO EDMUNDO CAICEDO HINCAPIÉ	18/09/2019	370	<p>2.1 RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. IHG-11282X, que deberá continuar con la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo-SGSST de acuerdo a la normatividad vigente aplicable. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-093-IHG-11282X-19 calendado 4 de septiembre de 2019</p> <p>2.2 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. IHG-11282X, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que dentro de los sesenta (60) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, cuente con plano actualizado del proyecto minero y del área del Contrato de Concesión. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-093-IHG-11282X-19 calendado 4 de septiembre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.3 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. IHG-11282X, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que dentro de los sesenta (60) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, realice la construcción y mantenimiento de obras de drenaje en frente de explotación para evacuar las aguas de escorrentía acumuladas. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-093-IHG-11282X-19 calendado 4 de septiembre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.4 INFORMAR al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. IHG-11282X fue emitido el Informe de Visita de Seguimiento</p>

					<p>No. IV-PARP-093-IHG-11282X-19 calendarado 4 de septiembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, esta AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Recordar que las sanciones impuesta por la violación del régimen establecido en el Decreto 035 de 1994 no eximen de la responsabilidad civil, penal, laboral o de otro orden en que pudiera incurrirse por violación de las normas de seguridad e higiene minera.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESION	JHM-16391	JOSE DANIEL JARAMILLO	18/09/2019	366	<p>2.1 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. JHM-16391, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que de FORMA INMEDIATA Y PERMANENTE:</p> <p>Implementar la señalización en el área del título minero</p> <p>Cumplir con las obligaciones contractuales derivadas del título minero</p> <p>Al momento de reiniciar las actividades mineras, continuar con la explotación minera de acuerdo con lo aprobado en el Programa de Trabajos e Inversiones aprobado por la autoridad minera</p> <p>Al momento de reiniciar las actividades mineras, se recomienda vigilar y garantizar que el personal que labora en la mina, utilice en todo momento y de manera correcta los Elementos de Protección Personal</p> <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el numeral 6, 7 y 9 del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-112- 223-52 -19 del 12 de septiembre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo.</p>

					<p>REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. JHM-16391, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la notificación del presente auto de trámite para que presente el informe de inactividad por más de seis (6) meses</p> <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el numeral 6 del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-113- JHM-16391-19 del 12 de septiembre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo.</p> <p>INFORMAR al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. JHM-16391 fue emitido el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-113- JHM-16391 -19 del 12 de septiembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, esta AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Recordar que las sanciones impuesta por la violación del régimen establecido en el Decreto 035 de 1994 no eximen de la responsabilidad civil, penal, laboral o de otro orden en que pudiera incurrirse por violación de las normas de seguridad e higiene minera.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes. AUTORIZACION TEMPORAL</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	TJG-12421	MESIAS EDUARDO MORA LÓPEZ	18/09/2019	364	<p>2.1. INFORMAR al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. TJG-12421 fue emitido el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-120- TJG-12421-19 de fecha 16 de septiembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>2.2 RECORDAR al Titular Minero que no debe adelantar actividades de explotación por dentro del polígono ya que el título se encuentra actualmente vencido. Lo anterior de</p>

					<p>conformidad con el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-120- TJC-12421-19 de fecha 16 de septiembre de 2019.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado)

Se desfija hoy, **19 de Septiembre de 2019** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Elaborado: Johanna Andrea Mera Botero – Abogado Par Pasto
Oscar Armando Ortiz Patiño – Abogado Par Pasto
Andrea Carolina González Ojeda- Abogada Par Pasto

